



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Catorce de abril de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2017-00011-00
Proceso	PERTENENCIA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN
Demandante	FÁTIMA CASTRO MORALES Y OTROS
Demandado	DAVID CAMPILLO GAVIRIA Y OTROS
A.I.	092
Asunto	Considera notificado a heredero determinado, requiere para que aporten registros civiles de nacimiento.

1-. En audiencia llevada a cabo el 3 de marzo de 2020 se ordenó la vinculación de RODRIGO CAMPILLO RESTREPO como heredero determinado de LIGIA INÉS RESTREPO RESTREPO¹.

Luego de múltiples intentos para notificar a esta persona, finalmente, por parte del abogado Fernando Antonio Ordoñez Suárez, se aportó la escritura pública 96 de 2003, otorgada ante el Consulado de Colombia en Miami², documento en el que IVAN RODRIGO CAMPILLO RESTREPO, otorgó poder general a DIANA MARCELA CAMPILLO BUSTAMANTE, facultándola, entre otras cosas, "para que acepte o rechace en mi nombre las donaciones que se me ofrecieren o las herencias que me fueren deferidas, según lo que a su juicio conviniere más a mis intereses" y "para que siempre que sea necesario asuma mi representación en los asuntos judiciales o extrajudiciales y otorgue poderes al abogado o abogados que designe, y para que, sin limitación alguna, me represente en los negocios en que su intervención fuere necesaria para mis intereses."

Adicionalmente, se aportó documento en el que DIANA MARCELA CAMPILLO BUSTAMANTE, actuando como apoderada general de IVAN RODRIGO CAMPILLO RESTREPO, suscribió "repudio y/o renuncia a herencia", en el que, en la calidad antedicha, expresó que repudiaba y/o renunciaba "...a la herencia que le corresponda o pueda corresponder en la sucesión de la señora LIGIA INÉS RESTREPO DE CAMPILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1282 del código civil."

Para resolver debe considerarse que DIANA MARCELA CAMPILLO BUSTAMANTE, de manera directa, ya está actuando en el proceso, al haber sido demandada por ser titular de un derecho de cuota en el inmueble cuya declaración de pertenencia se pretende, por ello, fue notificada del auto admisorio de la demanda y confirió poder a abogado que la representara³.

De esta manera, con la escritura pública presentada, contentiva del poder general que le fue conferido, se acredita que esta persona tiene facultad para representar judicialmente a IVAN RODRIGO CAMPILLO RESTREPO, por lo anterior, se entiende notificado por conducta concluyente de la

¹ PDF 01 559-560/562

² PDF 18 3/9

³ PDF 01 242/562



vinculación al proceso en calidad de heredero determinado de LIGIA INÉS RESTREPO RESTREPO, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentra, pudiendo ejercer su derecho de defensa y contradicción, si fuera su interés hacerlo.

2-. Habiéndose vinculado a los herederos determinados de LIGIA INÉS RESTREPO RESTREPO, encontrándose que ellos son: JUAN GUILLERMO, LUIS FERNANDO, OLGA ELENA, MARTA EUGENIA e IVAN RODRIGO CAMPILLO RESTREPO⁴, además de DIANA MARCELA e ISABEL XIMENA CAMPILLO BUSTAMANTE, así como CARLOS EDUARDO CAMPILLO VELÁSQUEZ herederos por representación de sus padre fallecidos, quienes eran hijos de LIGIA INÉS RESTREPO RESTREPO.

Es necesario que se presente el registro civil de nacimiento de estas personas, prueba idónea para acreditar la calidad de herederos, además del registro civil de defunción del padre de DIANA MARCELA e ISABEL XIMENA CAMPILLO BUSTAMANTE y de CARLOS EDUARDO CAMPILLO VELÁSQUEZ. Será carga de cada una de estas personas, aportar los correspondientes registros civiles.

3-. En atención a que no hay prueba con la que se acredite que los demandados, que mediante conciliación celebrada el 17 de enero de 2019 se obligaron a transferir los derechos de cuota del que son titulares en el inmueble con folio de matrícula 019-13616, efectivamente hayan transferido esos derechos, para continuar el proceso y determinar el tema de decisión, las partes deberán informar sobre el cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio, para lo cual se les brindará un término judicial de tres (3) días, luego de esto se determinará lo correspondiente.

Sin perjuicio de la notificación por estados, envíese copia de esta providencia a las partes a través de sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

⁴ Calidad que se mencionó en las audiencias celebradas el 17 de enero de 2019 y 3 de marzo de 2020.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03663da77882e5a5be0018671a69ebdf85b01d32c16a369f4d75047bf254ee37

Documento generado en 14/04/2021 04:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>